

10.7.18 2/932 Buenos Aires, 15 de junio de 1932.

"El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

RESUELVE:

APROBAR el proyecto de reglamentación para la Contabilidad de Rendición de Cuentas y Contabilidad de Cargos, formulado por Dirección Administrativa (fs. 1 a 6).-

COMUNIQUESE por copias de acta a las Oficinas, por circular, anótese en Dirección Administrativa, Estadística, "El Monitor de la Educación Común", insértose en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría y archívese.-

Firmado: C A R C A N O.-Zabala".-

El Reglamento de referencia, es el que se transcribe a continuación:-

REGLAMENTO PARA LA CONTABILIDAD DE RENDICION DE CUENTAS

Y PARA LA CONTABILIDAD DE CARGOS

La Sección Rendición de Cuentas efectuará sus tareas de acuerdo al presente reglamento que comprende dos partes:

- a-) Rendición de Cuentas de fondos recibidos;
- b-) Cuentas de Responsables;

RENDICION DE CUENTAS DE FONDOS RECIBIDOS

Art° 1°.-Formulará mensualmente la rendición general de cuentas relativa a los pagos efectuados con cargo a fondos recibidos de la Tesorería General de la Nación y Recursos Propios.-

Art° 2°.-La rendición será hecha abarcando todos los pagos efectuados en el mes por cualquier concepto, ya fuere por Caja, ya por Responsables.-

Art° 3°.-Toda rendición de cuentas se formulará mediante tres balances:

- a-) Balance parcial por Items de sueldos o partidas de gastos.-
- b-) Balance parcial por concepto.-
- c-) Balance general.-

Art° 4°.-En el Dobo del balance parcial por Items de sueldos o partidas de gastos, se hará figurar el saldo de la anterior, como así también, las cantidades recibidas de la Tesorería General de la Nación y de Recursos Propios hasta el día en que se formula.-

En el Haber se anotarán las sumas que se rinden por pagos efectuados con cargo al Item o Partida, estableciéndose el saldo con que se cierra el balance actual, que ha de ser el mismo con que se iniciará el siguiente.-

Art° 5°.-El balance parcial por conceptos se formulará por cada Ley de Presupuesto, Ley Especial, acuerdo de Ministros, etc. y corresponderá al resumen de los balances parciales por Items de sueldos o partidas de gastos que formen cada uno de esos conceptos.-

En el Dobo se hará figurar el saldo del balance anterior y las sumas recibidas de la Tesorería General de la Nación y de Recursos Propios hasta la fecha que se formula.-

En el Haber se anotará la cantidad total que se rinda a la Contaduría General de la Nación, por ese concepto y que estará formada por las sumas parciales que figuran en los balances indicados en el artículo anterior.-

Dobo establecerse el saldo con que se cierra el balance actual que ha de ser el mismo con que se iniciará el siguiente.-

Art° 6°.-El Balance General comprenderá todos los conceptos por los cuales se reciben fondos de la Tesorería General de la Nación, de Recursos Propios y las sumas que se rinden a la Contaduría General de la Nación como inversión de esos fondos.-

En el Dobo se hará figurar el saldo del balance anterior y las sumas recibidas por todos los conceptos hasta la fecha en que se formula.-

En el Haber se anotará la suma total que se rinde y que resultará ser siempre el resumen de los balances parciales por conceptos a que se refiere el artículo anterior.-

Se establecerá el saldo con que se cierra el balance actual que ha de ser el mismo con que se iniciará el siguiente.-

////

Este saldo será igual al de la cuenta a establecerse en Teneduría de Libros con el título "Cuentas a rendir, Contaduría General de la Nación".-

El saldo con el cual se cierra el Balance General se hará figurar en forma detallada indicando:

- 1º) El importe que se encuentra depositado en el Banco de la Nación.-
- 2º) El importe en poder de los Responsables.-
- 3º) El importe de los documentos a rendir.-
- 4º) El importe en Caja.-

Artº 7º.-Se llevarán los siguientes libros:

De orden analítico.

- 1º) Mayores de rendición (Sueldos y gastos).-
- 2º) Balance comprobación y saldo por Items.-

De orden sintético.

- 3º) Cuentas a rendir.-
- 4º) Balance comprobación y saldos por conceptos.-
- 5º) Balances generales de rendición.-

Artº 8º.-En los libros "Mayores de Rendición" se abrirá cuenta a cada Item de sueldos, o partida de gastos acordados por la Ley de Presupuesto, Ley Especial, Acuerdo de Ministros, etc., debitiéndose por la sumas recibidas de la Tesorería General de la Nación y de Recursos Propios.-

Se acreditará por el importe de los documentos abonados por los Responsables, después de haber acreditado la cuenta de cada uno de ellos.-

Se acreditará también por el importe de los documentos abonados por Caja.-

Artº 9º.-En el libro "Balance de Comprobación y Saldos por Items" se transcribirá el balance mensual que resulte de las cuentas abiertas en el libro "Mayor de Rendiciones" separadamente por cada concepto.-

Estos saldos serán conformados por Contabilidad de Pagos (Sección Imputaciones) y a la vez resultarán iguales a los que arrojen los balances parciales por Items que se envíen a la Contaduría General de la Nación adjuntos a la rendición.-

Artº 10º.-En el libro "Cuentas a Rendir" se abrirá cuenta a cada Ley de Presupuesto, Ley Especial, Acuerdo de Ministros, etc., que se debitará por las sumas recibidas de la Contaduría General de la Nación o de terceros por cada uno de esos conceptos y se acreditará por el total que se rinde por cada uno de ellos según balance parcial por conceptos.-

Artº 11º.-En el libro "Balance de comprobación y saldos por conceptos", se transcribirá el balance mensual que resulte de las cuentas abiertas en el libro "Cuentas a Rendir".-La suma de estos saldos deudores será igual al Saldo acreedor de la cuenta que se establecerá en Teneduría de Libros bajo el rubro "Cuentas a Rendir" (Contaduría General de la Nación).-

Artº 12º.-En el libro "Balances Generales de Rendición" se transcribirán los balances citados en el artículo 6º.-Su saldo será igual a la suma de los saldos indicados en el artículo precedente.-

Cuentas de Responsables.

Artº 13º.-La Sección Rendición de Cuentas, tendrá además a su cargo la Contabilidad de Cargos a cuyo efecto utilizará los siguientes libros:

- 1º) Toma de Razón de Responsables.-
- 2º) Mayor de Responsables.-
- 3º) Balances de Comprobación y saldos de Responsables.-

Artº 14º.-Entiéndese por Responsables en esta Contabilidad, las personas a quienes se los entregue o gire fondos para ser invertidos en pagos de sueldos y gastos de la Administración y con cargo de rendir cuenta.-

Artº 15º.-A los efectos del cargo y descargo a Responsables, en el libro "Toma de Razón de Responsables" se asentarán diariamente las cantidades que se giren, entreguen o reciban de cada Responsable indicándose el concepto de cada entrega o devolución separadamente.-

Artº 16º.-A los efectos de acreditar definitivamente a los Responsables lo que corresponde, se asentará en el libro "Toma de Razón de Responsables", los importes abonados por cada Responsable que se obtendrán de las notas-balances, terminado el controlador respectivo.-

Artº 17º.-Se asentarán diariamente las rendiciones recibidas de cada Responsable separadamente lo ingresado por devoluciones y lo invertido a revisar.-

Artº 18º.-En el libro "Mayor de Responsables" se abrirá cuenta a cada uno de estos.-Cada cuenta comprenderá dos secciones:

- 1º) Para las operaciones definitivas referentes a los cargos y descargos.-
- 2º) Para las operaciones provisionales relativas a las rendiciones que se reciban de los Responsables, comprendiendo estas operaciones, los trámites correspondientes a la revisión de las mismas.-

Artº 19º.-En la primera sección de cada cuenta del libro "Mayor de Responsables" titulada "Operaciones Definitivas" se anotará:

En el Debe: Los importes que se giren o entreguen para pagos de sueldos y gastos, utilizando al efecto los asientos del libro "Toma Razón de Responsables".-

////

(3)

En el Haber: 1°) Las cantidades que devuelven los Responsables por Caja o Banco.
2°) Las cantidades que resulten de la documentación una vez realizada la revisión de la misma.-

Art°20°.-En la segunda sección de cada cuenta del Libro "Mayor de Responsables" titulada "Operaciones Provisorias" se anotará:

- a-) En el Haber: Los importes abonados a revisar que resulten de las relaciones de "Rendiciones de Responsables recibidas".-
- b-) Una vez que haya sido revisada debidamente la documentación enviada a los Responsables, correspondiente a cada mes, y establecidas las sumas definitivas a descargarse en cada cuenta, se llevará al Debe; el mismo importe acreditado por esa rendición en la columna "A Controlar", a efectos de saldar las "Operaciones Provisorias", desde que en la Sección "Operaciones Definitivas" se le descargará al Responsable la suma reconocida.-

Art°21°.-Todas las operaciones a practicarse en el "Mayor de Responsables" en la primera y segunda sección se llevarán a cabo en mérito a las constancias que resulten del "Libro Toma de Razón de Responsables".-

Art°22°.-La sección "Operaciones Provisorias" de cada cuenta del libro "Mayor de Responsables", tiene por objeto establecer al día la situación del Responsable, ante la Repartición, determinando el monto de la documentación que existe a controlar y, en consecuencia aún no acreditada definitivamente.

Art°23°.-El total de la columna "A Controlar" de "Operaciones Provisorias" más el de la columna "Descarga Caja, Descarga Banco y Descarga Recibos de la Mutualidad Antituberculosa del Magisterio", de "Operaciones Definitivas", restado del total de la columna "Cargos" de "Operaciones Definitivas", nos determinará el monto de las rendiciones aún a efectuar por el Responsable.

Art°24°.-La diferencia que resulte entre el total de las sumas que figuren en las columnas "Controlado" y "A Controlar" de la sección "Operaciones Provisorias", representará el monto de la documentación recibida que aún falta revisar.

Art°25°.-La diferencia que resulte entre el total de la suma que figuren en las columnas "Cargos" y "Descargos" de la Sección "Operaciones Definitivas" representará el saldo deudor del Responsable con respecto a las operaciones de esta sección.

Art°26°.-La Diferencia entre el saldo de "Operaciones Definitivas" y el saldo de "Operaciones Provisorias", nos determinará al día la verdadera situación del Responsable.

Art°27°.-Mensualmente se formulará un balance de Comprobación y Saldos por las cuentas abiertas en el "Mayor de Responsables" y conforme a él deberán cerrarse todas esas cuentas, con cuyo saldo se iniciarán las operaciones del mes siguiente.

Art°28°.-Mensualmente "Rendición de Cuentas" enviarán a Teneduría de Libros, una relación, en la que se determine el monto a debitar por créditos provisorios efectuados y el monto a descargar definitivamente con referencia al primer concepto.

DISPOSICIONES GENERALES

Art°29°.-La Sección Imputaciones prestará su conformidad a cada Balance Parcial por ítems de sueldos y partidas de gastos mediante su V° B° que importará la conformidad con respecto al saldo de cada uno en concordancia con la Contabilidad de Pagos (a esta blocarse).

Art°30°.-Los Balances Generales de cada rendición serán presentados al Señor Presidente para su V° B°, debidamente firmados por el Director Administrativo, el Contador General y el Jefe de la Sección Rendición de Cuentas.

Art°31°.-No podrá mandarse a Contaduría General de la Nación ninguna rendición de cuentas sin los requisitos exigidos por los artículos 29 y 30.

Art°32°.-La Sección Rendición de Cuentas formulará por duplicado los Balances Parciales por ítems, partidas y conceptos y los Balances Generales por Triplicado.

Los originales, con la documentación, se enviarán a la Contaduría General de la Nación y los duplicados que contendrán los mismos requisitos establecidos para los originales, se encuadernarán formando un tomo por cada Rendición.

En la primera hoja de cada tomo se consignarán los siguientes datos.

- 1°-Período que abarca la rendición.
- 2°-Monto a que asciende la rendición.
- 3°-Número de entrada que fije la Contaduría General de la Nación.
- 4°-Fecha y número de la nota de la Contaduría General de la Nación por la cual se comuniquo haber aprobado la rendición.

El triplicado del Balance General se pasará a Teneduría de Libros para el respectivo asiento en sus libros.

//

- 4 -

Artº 33º.-Trimestralmente se enviará a cada Responsable una Descomposición del saldo de su cuenta, por duplicado que será firmado por el Director Administrativo, el Contador General y Jefe de Rendición de Cuentas.- Los originales firmados por el Responsable serán archivados en Rendición de Cuentas y Fondaría de Libros y el duplicado quedará en poder del Responsable. Si dentro de los quince días de enviada al Responsable no se ha recibido de vuelta la conformidad respectiva, se procederá a su inmediato reclamo.-"

Comuníquese por copias de acta a las oficinas,
por circular, anótese en Dirección Administra-
tiva, Estadística, El Monitor de la Educación
Común, insértese en el libro de Resoluciones
Generales de Secretaría y archívese. -
Fdo -

9811

D/932

Buenos Aires, Junio 20 de 1932. -

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la
fecha,

Resuelve:

✓ Poner en vigencia nuevamente la disposición
contenida en el art. 5º pág 493. del Decreto 1920,
debiendo Dirección Administrativa proceder en
consecuencia.-

Comuníquese por copias de acta a las oficinas y
pase a Dirección Administrativa a sus efectos,
insértese en el libro de Resoluciones Generales
de Secretaría, anótese en El Monitor, Estadística
y archívese -
Fdo. Cárcano. - Habala.